

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión interina de cuatro Diputados provinciales de esa capital, acordada por Real orden de 31 de Octubre último, ha emitido con fecha 24 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de varios Diputados provinciales de Toledo.

Resulta de los antecedentes: que por Real orden de 31 de Octubre último, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, se suspendió interinamente en sus cargos á los Diputados provinciales D. Manuel Aguilar, D. Patricio Nieto, don Frutos Recio y D. Segundo Echevarría.

Fundaba la Sección su dictamen, al que V. E. prestó su asentimiento, en que la circunstancia de hallarse celebrando sesión la Comisión provincial con sólo la asistencia del Vicepresidente de la misma, y tratarse en ella de asuntos tan importantes siempre, cuales son las incidencias en materia de quintas, el haberse ausentado de la capital sin permiso de aquel ni del Gobernador varios individuos ó Vocales de la referida Comisión, y el aparecer como asistentes á las sesiones y ordenándose, por tanto, el pago de las dietas correspondientes á algunos de ellos respecto de los cuales se halla justificado en el expediente que no podían haber asistido á las respectivas sesiones, puesto que se hallaban ausentes, no sólo de la capital, sino de la provincia, eran hechos que, sobre demostrar la incuria y abandono con que han sido mirados los deberes que la ley exige por los mencionados Vocales de la Comisión provincial, obligaban á imponer el correctivo á que se habían hecho acreedores, y que, á juicio de la Sección, no podía ser otro, por entonces, que la suspensión interina en sus cargos de Diputados provinciales.

Comunicada por el Gobernador á los interesados la Real orden, han presentado todos ellos escritos de defensa solicitando que, en méritos de las consideraciones que aducen, se alce la suspensión de que han sido objeto.

D. Manuel Aguilar, que como todos los demás expone en su escrito que la suspensión le fué notificada en 2 de Noviembre último, alega en su defensa, respecto del hecho de no estar firmadas por él las actas de algunas sesiones, las dificultades que se presentan en todas las Corporaciones populares, y especialmente en las que cuentan con

escaso personal, como en la Diputación de Toledo sucede, para que las actas puedan suscribirse en el momento de hallarse extendidas; y respecto de la sesión celebrada por la Comisión provincial con sólo su asistencia, expone que nunca fué su ánimo celebrarla, ni hubo tal sesión, y únicamente se practicaron ciertos actos preparatorios como el reconocimiento de varios mozos y el estudio de algunos expedientes de excepciones legales, reservándose el tomar acuerdo para cuando concurrieran los demás Vocales, cuya ausencia de la capital ignoraba.

D. Patricio Nieto manifiesta que la falta de firmas en las actas de las sesiones no puede haber sido motivo determinante de la suspensión, porque en este caso todos los Vocales de la Comisión deberían haber sido objeto de la misma, puesto que las actas no aparecían firmadas más que por el Secretario; que la falta de firmas podrá ser defecto de la Secretaría, pero no quita á las sesiones su valor legal; y que el haberse ausentado sin autorización le coloca en las mismas condiciones que á D. Victoriano Martín del Campo y á D. Pablo Jiménez Cano; pues si bien éstos pudieron dar conocimiento al Gobernador ó al Vicepresidente de la Comisión, tanto una como otra Autoridad carecen en absoluto de facultades para sancionar la ausencia de los Vocales de la Comisión provincial, atribución que sólo á ésta compete, y que, aparte de estar determinado en el art. 66 de la ley Provincial y Real orden de 18 de Agosto de 1885 la penalidad que ha de imponerse á los que no asisten á las sesiones, no habiéndosele apercibido ni multado, no ha llegado al caso de la suspensión.

D. Frutos Recio y González atribuye la falta de firmas en algunas actas al excesivo trabajo que pesaba sobre la Secretaría; y el haber dejado de asistir á la sesión convocada para el 9 de Septiembre, á que dicho día estaba enfermo, según consta en el expediente instruido.

El Diputado suspenso D. Segundo Echevarría expone que, en día que no era de sesión, vino á Madrid á consultar con un Médico, y éste prescribió que tanto aquél como su esposa salieran inmediatamente para los baños de Alzola él, y su esposa para los de Urberuaga, siendo esta premura el motivo de que no solicitase licencia de la Comisión, y se limitase á poner su marcha en conocimiento del Gobernador, circunstancia que le coloca en las mismas condiciones que los Sres. Jiménez Cano y Martín del Campo, y aun más favorables por la inminencia del peligro si no se ausentaba, como lo demuestra el hecho de haber enfermado en Urberuaga gravemente su esposa en los primeros días de Septiembre. A su precipitada marcha atribuye también la falta de su firma en algunas sesiones, que agrega es imputable al Secretario, si bien dice debe hacer constar que debido al mucho trabajo de la Secretaría, está retrasada la extensión en limpio de las actas, y ponía á la firma varias á la vez.

Respecto del abono de dietas por sesiones á que no ha bía asistido expone, entre otros particulares, que había salido de Toledo el 25 de Agosto y regresado el 12 de Noviembre, siendo requerido en la misma citación para que compareciese ante el Gobernador, como en efecto lo hizo, prestando

declaración; que era por tanto imposible que en ese espacio hubiese ejecutado acto alguno en Toledo, y por tanto, si en las sesiones de 26, 27 y 28 de Agosto figura como presente, culpa será del Secretario, pero no de él, que en modo alguno le autorizó para que lo hiciese; no cabiéndole por tanto ninguna responsabilidad en las certificaciones, base del libramiento; y que encontrándose ausente, imposible es que antes del 13 de Septiembre cobrase cantidad alguna de las sesiones del mes de Agosto, sin que demuestre lo contrario el libramiento, pues bien puede éste expedirse y no hacerse efectivo ó hacerse muchos días después.

A su escrito acompaña D. Segundo Echevarría dos certificados suscritos respectivamente por los Doctores D. Arturo Zaldívar y D. Hipólito Fairén, en que consignan el primero que en 25 de Agosto prescribió á D. Segundo Echevarría y á su esposa, que inmediatamente y sin demora de tiempo, por lo muy avanzado de la estación, se pusieran en camino para tomar aguas minerales; y el segundo, que la esposa del expresado Diputado provincial enfermó de gravedad en Urberuaga de Ubilla, por haber adquirido caracteres agudos la enfermedad que padecía.

El Gobernador remitió á ese Ministerio los escritos de los Diputados suspensos, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, decretada por Real orden la suspensión interina de los Diputados provinciales de que queda hecho mérito, no ha de insistir en los hechos que resultan del expediente instruido por el Gobernador, puesto que en su anterior informe, con el que se conformó V. E., los estimó suficientes para la suspensión; y ha de limitarse á informar acerca de si las exculpaciones alegadas por los interesados en sus escritos de defensa aconsejan que se alce la suspensión de que han sido objeto, ó si no siendo suficiente para que se adopte esta medida, es por el contrario procedente confirmar la suspensión.

Desde luego observa la Sección que, aparte de las dos certificaciones facultativas de que ha hecho mérito, certificaciones que sólo se relacionan con uno de los cargos que aparecen contra uno de los Diputados, y que aun en esta limitada esfera puede quizá servir de atenuante, pero no de verdadera exculpación, no se presenta documento ni justificación alguna que corrobore las alegaciones de los exponentes, que se limitan á hacer afirmaciones sin prueba alguna que las acompañe ó referencias al expediente instruido por el Gobernador, que sirvió de base para la suspensión interina.

Ahora bien: siendo bastante el expresado expediente para la suspensión que entonces sólo podía ser interina de los Diputados, y no habiéndose desvanecido por éstos los cargos que contra ellos resultaban, precisa estar á lo que del referido expediente aparece, y resultando de él hechos graves, según informa la Sección en su anterior dictamen, procede confirmar la suspensión, convirtiendo en definitiva la que sólo tiene hasta ahora el carácter de interina.

Algunos de los hechos pueden además revestir caracteres de delito y exigen la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección por consiguiente opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de los Diputados provinciales de Toledo, á quienes por Real orden de 31 de Octubre se suspendió interinamente en el ejercicio de sus cargos.

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(Gaceta 28 Diciembre 1895.)

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Resumen de los votos emitidos en las elecciones parciales verificadas el día 12 del actual para la elección de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Daroca-Belchite, Ejea-Sos y Caspe-Pina.

Distrito electoral de Daroca-Belchite.

PUEBLOS.	Secciones.	CANDIDATOS	
		D. Joaquín Alcalá.	D. Manuel Castellón.
Abanto y Pardos.....	Única.	»	»
Acered.....	»	»	»
Aguarón.....	1. ^a	103	»
»	2. ^a	105	»
Aladrén.....	Única.	60	»
Aldehuela de Liestos..	»	48	»
Anento.....	»	47	»
Atea.....	»	58	»
Badules.....	»	30	»
Berruoco.....	»	8	»
Cariñena.....	1. ^a	172	»
»	2. ^a	158	»
Cerveruela.....	Única.	42	»
Codos.....	»	28	»
Cosuenda.....	»	»	»
Cubel.....	»	90	1
Daroca.....	1. ^a	172	»
»	2. ^a	186	»
Encinacorba.....	Única.	183	»
Fombuena.....	»	18	»
Fuentes de Jiloca.....	»	»	»
Gallocanta.....	»	40	»

PUEBLOS.	Secciones.	CANDIDATOS	
		D. Joaquín Alcalá.	D. Manuel Castellón.
Langa.....	Única.	»	»
Las Cuerlas.....	»	32	»
Lechón.....	»	14	»
Luesma.....	»	24	»
Mainar.....	»	76	»
Manchones.....	»	»	»
Mara.....	»	9	»
Miedes.....	»	»	»
Montón.....	»	20	»
Murero.....	»	8	»
Nombrevilla.....	»	7	»
Orcajo.....	»	98	»
Paniza.....	»	381	»
Retascón.....	»	15	»
Romanos.....	»	22	»
Ruesca.....	»	35	»
Santed.....	»	50	»
Torralba de los Frailes.	»	75	»
Torralvilla.....	»	»	»
Used.....	»	73	»
Valconchán.....	»	15	»
Valdehorna.....	»	»	»
Val de San Martín....	»	34	»
Villadoz.....	»	30	»
Villafeliche.....	Norte.	5	»
»	Sur.	7	»
Villanueva de Jiloca...	Única.	30	»
Villarreal.....	»	75	»
Vistabella.....	»	»	»
Aguilón.....	1. ^a	19	»
»	2. ^a	16	»
Almochuel.....	Única.	»	»
Almonacid de la Cuba.	»	148	»
Azuara.....	1. ^a	270	»
»	2. ^a	275	»
Belchite.....	1. ^a	268	»
»	2. ^a	255	»
Codo.....	Única.	10	»
Fuendetodos.....	»	100	»
Herrera.....	1. ^a	203	»
»	2. ^a	192	»
Jaulín.....	Única.	25	»
Lagata.....	»	40	»
Lécera.....	1. ^a	88	»
»	2. ^a	73	»
Letúx.....	Única.	192	»
Moneva.....	»	48	»
Moyuela.....	»	45	»
Plenas.....	»	»	»
Puebla de Albortón...	»	28	»
Samper del Salz.....	»	80	»
Tosos.....	»	52	»
Valmadrid.....	»	22	»
Villanueva del Huerva.	»	66	»
Villar de los Navarros.	»	175	»
Total de votos.....		3.376	1

Distrito electoral de Ejea-Sos.

PUEBLOS.	Secciones	CANDIDATOS			
		D. Javier Ramirez.	D. Virgilio Miguel.	D. Paulino Navarro.	Papeletas en blanco
Ardisa	Única.	50	»	»	»
Artieda	»	30	»	»	»
Asín	»	33	»	»	»
Bagüés	»	15	»	»	»
Biel	»	67	»	»	»
Biota	»	170	»	»	»
Castejón de Valdejasa	»	204	»	»	»
Castiliscar	1. ^a	67	»	»	»
»	2. ^a	»	»	»	»
El Frago	Única.	60	»	»	»
Ejea	1. ^a	282	»	»	»
»	2. ^a	253	1	»	»
»	3. ^a	247	»	»	»
Erla	Única.	20	»	»	»
Escó	»	40	»	»	»
Farasdués	»	89	»	»	»
Fuencalderas	»	13	»	»	»
Iuerre	»	83	»	»	»
Las Pedrosas	»	»	»	32	»
Layana	»	5	»	»	»
Lobera	»	23	»	»	»
Longás	»	104	»	»	»
Lorbés	»	29	»	»	»
Luesia	»	323	»	»	»
Luna	1. ^a	99	»	»	»
»	2. ^a	90	»	»	»
Malpica	Única.	34	»	»	»
Mianos	»	19	»	»	»
Murillo de Gállego	»	31	»	»	»
Navardún	»	27	»	»	»
Orés	»	102	»	»	»
Piedratajada	»	44	»	»	»
Pintano	»	50	»	»	»
Puendeluna	»	22	»	»	»
Pradilla	»	101	»	»	»
Remolinos	»	191	»	»	»
Ruesta	»	20	»	»	»
Sádaba	»	380	»	»	»
Salvatierra	»	12	»	»	»
Sta. Eulalia de Gállego	»	180	»	»	»
Sierra de Luna	»	40	»	»	»
Sigüés	»	5	»	»	3
Sos	1. ^a	52	»	»	»
»	2. ^a	55	»	»	»
Tauste	1. ^a	374	»	»	»
»	2. ^a	319	»	»	»
»	3. ^a	325	»	»	»
Tiermas	Única.	5	»	5	»
Uncastillo	1. ^a	113	»	»	»
»	2. ^a	»	»	»	»
Undués de Lerda	Única.	34	»	»	»
Undués Pintano	»	9	»	»	»
Urriés	»	65	»	1	»
Valpalmas	»	7	»	5	»
<i>Total de votos</i>		4.917	1	43	3

Distrito electoral de Caspe-Pina.

PUEBLOS.	Secciones.	CANDIDATOS	
		D. Lorenzo Peralta Abadía.	D. Lorenzo Peralta Bull.
Caspe	1. ^a	43	1
»	2. ^a	57	»
»	3. ^a	31	»
»	4. ^a	28	»
»	5. ^a	26	»
Chiprana	Única.	31	»
Cinco Olivas	»	63	»
Escatrón	1. ^a	297	»
»	2. ^a	272	»
Fabara	Única.	105	»
Fayón	»	250	»
Maella	1. ^a	152	»
»	2. ^a	99	»
Mequinenza	1. ^a	191	»
»	2. ^a	206	»
Nonaspe	Única.	207	»
Sástago	1. ^a	59	»
»	2. ^a	63	»
Pina	1. ^a	154	»
»	2. ^a	120	»
Alborge	Única.	109	»
Alforque	»	76	»
Bujaraloz	»	303	»
Farlete	»	111	»
Fuentes de Ebro	1. ^a	18	»
»	2. ^a	16	»
Gelsa	1. ^a	136	»
»	2. ^a	120	»
La Zaida	Única.	70	»
La Almolda	1. ^a	150	»
»	2. ^a	127	»
Mediana	Única.	106	»
Monegrillo	»	202	»
Nuez	»	77	»
Osera	»	113	»
Quinto	1. ^a	32	»
»	2. ^a	25	»
Rodén	Única.	48	»
Veilla de Ebro	»	251	»
Villafranca de Ebro	»	122	»
<i>Total de votos</i>		4.666	1

No se han recibido las certificaciones de los pueblos de Cosuenda, Fuentes de Jiloca, Langa, Miedes, Torralvilla, Valdehorna, Vistabella, Almochoel y Plenas, correspondientes al distrito electoral de Daroca-Belchite.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Zaragoza 16 de Enero de 1896.—El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El Agente ejecutivo por contingente provincial de la primera zona D. Manuel Muñoz, ha designado para auxiliar suyo á D. Ibo Insausti y Maluenda, que con esta fecha es nombrado para dicho cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades gubernativas y judiciales, y demás á quienes interese.

Zaragoza 16 de Enero de 1896.—El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 14 de Enero de 1896.

Comenzó la sesión con asistencia de los señores Vicepresidente, Roncalés, Pelayo, Anglés, Caballero y Ojeda, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Rodén.—Vistos el expediente general de la elección parcial de Concejales verificada en este pueblo en 15 del próximo pasado Diciembre, y la reclamación interpuesta sobre la validez de la misma, por D. Ponciano Aguirán Val:

Vistos los artículos 9 y 32 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el 4.º del de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que en el acto de la votación para la elección de dos Concejales tomaron parte treinta electores:

Resultando haber obtenido votos los candidatos D. Francisco Abadía Val, D. Mariano Berges Burillo y D. Ponciano Aguirán Val, los dos primeros en número de 27 y el último en el de tres:

Resultando que cada uno de los 27 electores que votaron á D. Francisco Abadía y D. Mariano Berges, lo hizo á los dos á un tiempo en una misma papeleta: figurando en primer lugar D. Francisco Abadía y en segundo D. Mariano Berges Burillo. Considerando que en los distritos en que deba elegirse más de un Concejal y menos de cuatro, cada elector no podrá dar validamente su voto más que á uno menos del número total de los Concejales que hayan de elegirse en su respectivo distrito; y por lo tanto en el caso que nos ocupa no podrían votar más que á uno:

Considerando que cuando haya varios nombres escritos unos después de otros en una misma papeleta, solo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros hasta el número de candidatos que, según el art. 9.º del Real decreto de Adaptación, tenga derecho á votar cada elector, debiendo reputarse los demás como no escritos.

Esta Comisión acordó la validez de la elección parcial de Concejales reclamada, siendo proclamados D. Francisco Abadía Val y D. Ponciano Aguirán Val, declarando nulos los votos obtenidos por D. Mariano Berges Burillo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica el anterior acuerdo en este periódico oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—Por acuerdo de la Co-

misión provincial, el Secretario, Francisco Bellotas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Lengua y Literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de Institutos de la misma Sección, que lieven tres años. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, una parcela de terreno procedente de las casas números 24 y 26 de la calle de Roda, con derecho á adquirir otras parcelas que se expresan en los indicados pliegos de condiciones.

El acto se celebrará el día 25 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 2.610 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja

general de Depósitos importante la suma de 130 pesetas 50 céntimos y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá entregar en la Depositaria municipal la cantidad en que se hubiere adjudicado.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 15 de Enero de 1896.—El Presidente, P. A., Ladislao Goizueta.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á adquirir las parcelas de terreno anunciadas en venta por el Ayuntamiento por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

SECCION SEXTA.

En el alistamiento de mozos de este distrito, formado para el reemplazo del año actual, de conformidad con el caso quinto del art. 40 de la ley de quintas vigente, fué inscripto como responsable, Antonio Aldea y Abian, hijo de Antonio y Joaquina, que nació el 26 de Febrero de 1877 y cuyo paradero, así como el de sus representantes, se ignora; y como por esta circunstancia no puedan ser citados personalmente para la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, se hace por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que de no comparecer el día y hora señalados, la inscripción de mozo quedará eliminada y sujeto el mismo á las responsabilidades que señala el artículo 30 de la mencionada ley.

Paracuellos de Jiloca 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

Para la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito, del año próximo de 1896-97, se previene á los contribuyentes de este término municipal el cumplimiento del art. 45, párrafo último del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentando al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Febrero las alteraciones de riqueza que hayan experimentado desde la última rectificación.

Por el tiempo reglamentario, con relación á cada concepto, quedan de manifiesto al público en dicha Secretaría, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, el presupuesto adicional, y el refundido para el 1895-96; el repartimiento de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, y las cuentas municipales correspondientes á los años de 1886-87 y 1894-95.

Paracuellos de Jiloca 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 365 pesetas por titular, pagadas por trimestres vencidos, y 1.335 de las igualas de los vecinos, á las que responderá una Junta de mayores contribuyentes; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de 15 días.

Fuentes de Jiloca 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de esta villa de 1894 á 1895, con su adicional y refundido para el de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Al propio tiempo, y durante dicho término de 15 días, se admitirán en la misma Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los correspondientes títulos de propiedad.

Aguarón 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luis Muñoz.

Se hallan vacantes por terminación de contrata, las plazas de Médico Cirujano titular, Farmacéutico é Inspector de carnes de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 799 pesetas, 650 pesetas y 200 pesetas respectivamente. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual; pues pasado dicho término se proveerán.

Aguarón 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luis Muñoz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Patricio Montairón Vega y Ramón Ferrando Chueca, vecinos de Trasobares, sobre homicidio, he acordado en providencia de este

día proceder por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquéllos, sitios en términos de Trasobares, y son los siguientes:

De Ramón Ferrando.

1.º Un campo que se dice regadío, de 12 hanegas, en la partida de la Bacariza, y es de seco; linda al Norte con el de Ildefonso Laborda y monte, al Saliente con monte, al Mediodía con camino y al Poniente con campo de Mariano Gil Ferrando: tasado en 40 pesetas.

De Patricio Montairón.

1.º Campo, regadío, de unas tres hanegas, con olivos y nogales, en partida de Badillo; linda al Norte con camino, al Saliente con campo de Ignacio Royo, al Poniente con el de Manuel Aznar Cenzano y al Mediodía con río: tasado en 50 pesetas.

2.º Campo en el Caño Alto, de 18 almudes, regadío; linda al Norte y Saliente con monte, al Mediodía con campo de Francisca Laborda y al Poniente con el de José Chueca Gil y balsa: tasado en 25 pesetas.

3.º Campo también en Caño Alto, de 10 almudes, regadío; linda al Saliente y Poniente con campos de herederos de Bernardo Gascón, al Mediodía con la balsa y al Norte con campo seco de Patricio Montairón: tasado en 25 pesetas.

4.º Campo, regadío eventual, en la Fumaguera, de 12 almudes; linda al Saliente con el de herederos de Angel Embid, y al Mediodía, Poniente y Norte con el de Ignacio Royo: tasado en 15 pesetas.

5.º Campo y viña en Palomar, seco, de seis hanegas; linda al Saliente y Poniente con camino, y al Norte y Mediodía con campo y viña de Gabino Laborda: tasado en 15 pesetas.

6.º Campo, seco, en Valdemoros, de seis hanegas; linda al Saliente y Mediodía con camino, al Poniente con campo de Manuel Aznar Cenzano y al Norte con el de Francisco Bueno Remón: tasado en 15 pesetas.

7.º Campo, seco, en el Pozo, de 12 hanegas; linda al Mediodía con campo de Juan Bueno, al Saliente con el paso, al Poniente con camino y al Norte con el mismo Pozo: tasado en 50 pesetas.

8.º Campo en el Encañado, seco, de tres hanegas; linda al Saliente con monte, al Mediodía con campo de Antonio Aznar, al Norte con el de Luis Ibáñez y al Poniente con camino: tasado en 25 pesetas.

9.º Campo, seco, en el Encañado, de nueve hanegas; linda al Norte con campo de Gregorio Blasco, al Mediodía con el de Ignacio Cester, al Saliente con monte y al Poniente con camino: tasado en 40 pesetas.

10.º Campo y corral de encerrar ganado, en Carratierra alto, seco, de 12 hanegas; linda al Saliente, Poniente y Norte con monte, y al Mediodía con campo de herederos de Teodoro Aznar: tasado en 150 pesetas.

11.º Campo, seco, en Carratierra bajo, de 12 hanegas; linda al Norte con el de Telesforo Díaz, al Mediodía con el de Ignacio Cester, al Saliente con camino y al Poniente con monte: tasado en 40 pesetas.

12.º Campo, seco, en los Arenales, de cuatro hanegas; linda al Saliente con monte, y al Mediodía, Poniente y Norte con caminos: tasado en 5 pesetas.

13.º Campo y viña, seco, en los Hornos, de seis hanegas; linda al Saliente con monte, al Mediodía con viña de José Lafuente, herederos, y al Poniente y Norte con Manuel Pérez Gascón: tasado en 40 pesetas.

14.º Campo, regadío, en los Majuelos, de 18 almudes; linda al Saliente con campo de Aniceto Aznar, al Mediodía con el de Manuel Aznar Cenzano y al Poniente y Norte con el de Petra Gracián: tasado en 80 pesetas.

15.º Campo, regadío, en el Caño Alto, de 18 almudes; linda al Saliente y Norte con camino, al Mediodía con campo de Benito Chueca Tejero y al Poniente con barranco: tasado en 30 pesetas.

16.º Campo, seco, de dos hanegas, en la misma partida de Caño Alto; linda al Norte con campo de herederos de Bernardo Gascón, al Saliente con el de Mariano Gil Laborda, al Mediodía con el de Patricio Montairón y al Poniente con monte: tasado en 10 pesetas.

17.º Campo, regadío eventual, en la Bacariza, de 10 hanegas; linda al Norte y Saliente con caminos, al Mediodía con campo de Petra Bueno y al Poniente con acequia de riego: tasado en 30 pesetas.

18.º Campo, regadío eventual, en la misma partida de la Bacariza, de una hanega; linda al Norte con el de Benito Gil Bueno, al Saliente con el de Victorio Laborda, al Poniente con Manuel Aznar y al Mediodía con camino: tasado en 10 pesetas.

19.º Viña en la misma partida de la Bacariza, de cinco hanegas; linda al Saliente con la de Antonio Aznar, al Mediodía con Aniceto Aznar, al Norte con la de Simeón Laborda y al Poniente con camino: tasada en 40 pesetas.

20.º Y un campo, seco, en la Serna, de tres cahíces; linda al Saliente con el de Juan Bueno, al Mediodía con el de Cirilo Sancho, al Poniente con monte y al Norte con campo de Manuel Aznar Cenzano: tasado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que de las fincas reseñadas anteriormente no existen títulos; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Borja á 14 de Enero de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
21...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23...	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
25...	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	5	1	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30...	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
31...	3	»	3	»	1	4	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	27	19	46	7	2	9	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 7 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	1	»	3	2	»	2	4	7
22...	3	»	1	4	4	»	»	4	8
23...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
24...	3	3	»	6	1	»	»	1	7
25...	»	»	1	1	3	1	»	4	5
26...	1	1	»	2	»	3	1	4	6
27...	5	3	»	8	4	1	»	5	13
28...	2	»	1	3	1	2	»	3	6
29...	5	»	1	6	3	1	»	4	10
30...	2	1	1	4	2	1	»	3	7
31...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
	25	10	5	40	23	10	3	36	76

Zaragoza 7 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Manuel Sierra.